

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2023-8174 *Aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 1 (MP1, Variante de Soano) del Plan General de Ordenación Urbana de Arnüero. Expediente 708/2018.*

Se pone en conocimiento que el Pleno, en su sesión de fecha 18 de septiembre de 2023, adoptó el Acuerdo de aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 1 (MP1, Variante de Soano) del Plan General de Ordenación Urbana de Arnüero, por lo que de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, se procede a la publicación íntegra en el BOC de la citada Modificación. Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arnüero, 18 de septiembre de 2023.

El alcalde-presidente,
José Manuel Igual Ortiz.



PROYECTO:	
<i>PGOU ARNUERO · Modificación Puntual Nº1; Variante de Recorrido norte en Soano</i>	
DOCUMENTO URBANÍSTICO	
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA	
FECHA:	
AGOSTO 2023	
PROMOTOR	REDACCIÓN
 Ayuntamiento de Arnüero	 C/ La Quinta 35C-4PA. 39750 Colindres (Cantabria) 620880945 / 699312550 ruben@planeasc.com / sergio@planeasc.com

CVE-2023-8174

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARNUERO - Modificación Puntual Nº1; Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL 1 PGOU DE ARNUERO - MP1

01	ANTECEDENTES DEL DOCUMENTO	pág..2
02	OBJETO, PROMOTOR Y AUTOR DE LA MODIFICACIÓN	pág..7
03	CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	pág..7
04	PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE	pág..8
05	CONTENIDOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL - MP1	pág..10
05.1	INCLUSIÓN DEL NUEVO TRAZADO DE LA VARIANTE NORTE DE SOANO	pág..10
05.2	DESAPARICIÓN DEL ANTERIOR TRAZADO DE LA VARIANTE DE SOANO VIGENTE EN LA ACTUALIDAD A TRAVÉS DEL PGOU	pág..13
05.3	CORRECCIÓN DE ERROR EN EL PLANO ORD.3.6 SOANO 6 DEL PGOU	pág..14
06	JUSTIFICACIONES	pág..15
06.1	JUSTIFICACIÓN DEL NO INCREMENTO DE LA CAPACIDAD RESIDENCIAL, POBLACIONAL DEL MUNICIPIO DE ARNUERO NI DE LA EDIFICABILIDAD, DENSIDAD Y OCUPACIÓN	pág..15
06.2	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON LOS ESTÁNDARES DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS DE SISTEMAS GENERALES	pág..15
06.3	JUSTIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS DE SISTEMAS LOCALES	pág..16
06.4	JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PREVISIONES DE SUPERFICIE CONSTRUIDA CON DESTINO A ALGUNO DE LOS RÉGIMENES DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (VPP)	pág..16
06.5	JUSTIFICACIÓN DE LA NO VARIACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PGOU NI DEL CATÁLOGO	pág..17
06.6	JUSTIFICACIÓN DE LA NO VARIACIÓN INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA (ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO Y PLAN DE ETAPAS)	pág..17
07	EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	pág..18
08	EQUIPO REDACTOR	pág..20
	ANEXOS.	
	Informe de la DG de Medio Natural	
	Informe de la Dirección General de la Costa y el Mar	
	Informe CROTU	
	Informe Servicio de Patrimonio Cultural	
	CARTOGRAFÍA	
	Plano ORD1.4 CLASIFICACIÓN DEL SUELO, SOANO 4	
	Plano ORD2.9 PROPUESTA DE PLANEAMIENTO. SOANO 9	
	Plano ORD.3.6 Secciones Tipo y Alineaciones, SOANO 6	

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual Nº1: Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

01 ANTECEDENTES DEL DOCUMENTO

El **PGOU de Arnúero** fue aprobado Definitivamente por acuerdo de la CROTU (Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo) en sesión de 30 de septiembre de 2013. De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, el día 6 de noviembre de 2013 se procede, en el Boletín Oficial de Cantabria Extraordinario nº53, a la publicación del contenido normativo del PGOU.

Tras el Procedimiento Ordinario nº 005/2014, este PGOU es ratificado en su totalidad por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en Sentencias hoy firmes de fecha 6 de febrero de 2017 y de 4 de noviembre de 2014.

Una de las **determinaciones** que recoge el PGOU aprobado en 2013, como Sistema General viario (AO11, Área de Sistemas Generales) es la apertura de una variante de recorrido en el núcleo de Soano, conocida como *Variante Norte*, que evitaba el paso de vehículos por el conjunto tradicional y espacio público del Barrio La Llama en Soano (junto a la iglesia). El tráfico con esta variante se desviaba hacia el arranque de un nuevo vial desarrollado en ejecución de planeamiento (actuación de urbanización), que de acuerdo al PGOU se continuaba hasta comunicarlo con la Calle de la Ría que a su vez comunica con el Camping Los Molinos y en definitiva con el municipio de Noja.

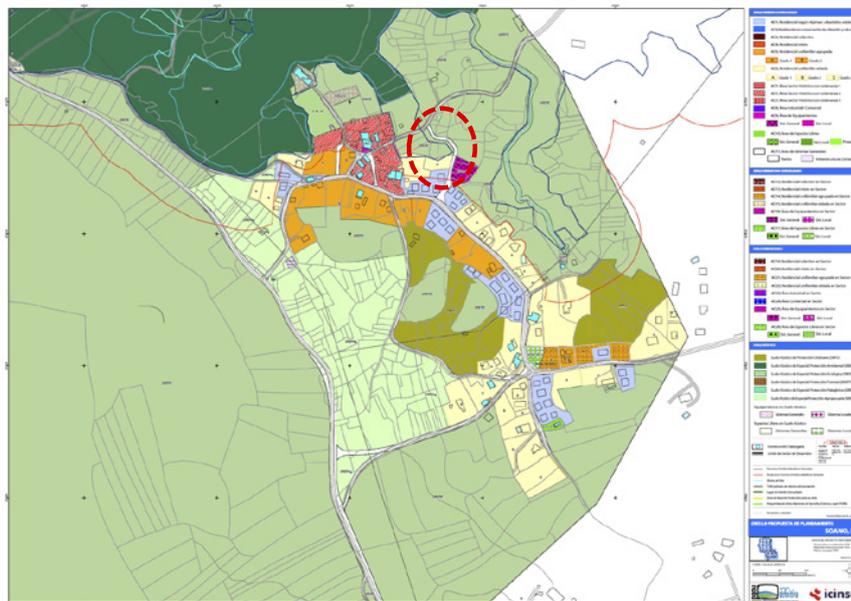


Figura 1. Ordenación recogida en el PGOU de Arnúero, para el núcleo de Soano. Plano de Propuesta de Planeamiento que contiene la clasificación del suelo. Se señala en rojo y línea de puntos la Variante Norte.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

*PGOU ARNUERO - Modificación Puntual N.º; Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Por lo tanto, este sistema general viario se planteaba en el PGOU como la solución a ciertos problemas de movilidad causados por la alta densidad de tráfico existente entre Noja y Soano.

Esta Variante Norte, se desarrolla sobre terrenos afectados por el PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARQUE NATURAL DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL (PORN), regulado mediante el Decreto 76/2018 (BOC n.º27 del día 11/09/2018) que viene a sustituir al antiguo Decreto 34/1997 de 5 mayo por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel que por lo tanto ya no es la figura vigente.

Con fecha, 31/05/2016 (N.º registro 12847), cuando aún era vigente el PORN de acuerdo al Decreto 34/1997, se remite solicitud por parte del Ayuntamiento de Arnüero de informe a la Sección de Espacios Naturales Protegidos II y el Informe de Afecciones a la Red Natura, a la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Cantabria para que evalúe una serie de Actuaciones de Urbanización en Soano que el Ayuntamiento pretende desarrollar en ejecución de su planeamiento. Dentro de estas actuaciones de urbanización se encuentra la Actuación A, Ejecución y urbanización de nuevo vial que corresponde con el recogido como Variante Norte en el PGOU. Ocurre que el informe emitido por la DG de Medio Natural, a pesar de que el PGOU de manera íntegra ya contó con un procedimiento de evaluación ambiental que evaluó ésta y otras determinaciones fue negativo, argumentando que existe un área húmeda con vegetación autóctona que se vería afectada por el vial.

Este informe de fecha 27 de mayo de 2016 concluye que, *la ejecución de un nuevo vial y la urbanización del vial existente con ampliación de su plataforma (Actuación A, se adjunta plano de ubicación) [...] NO SE AUTORIZAN de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Gobierno de Cantabria 34/1997 de 5 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.*

Ante este revés, el Ayuntamiento de Arnüero, se plantea la necesidad de realizar un estudio y diagnóstico de posibles alternativas a este trazado que ambientalmente no tenía encaje en el PORN. Es por ello que de manera coordinada con la Dirección General de Medio Natural se trabaja en una serie de alternativas para el trazado de esta variante que resultan en el planteamiento de una nueva variante norte de Soano, dentro del **Proyecto de Ejecución de dos variantes al este y al norte de Soano** sobre caminos existentes.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

*PGOU ARMUERO - Modificación Puntual Nº1; Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*



Figura 2. Variante de Soano (nuevo vial A). no autorizado por la DG de Medio Natural.

Con fecha 18/06/2018 el Ayuntamiento remite nueva solicitud de informe a la Sección de Espacios Naturales Protegidos II y el Informe de Afecciones a la Red Natura, a la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Cantabria, que en esta ocasión se INFORMA FAVORABLEMENTE con una serie de condicionantes a la ejecución de estas obras solicitadas.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

*PGOU ARNUERO · Modificación Puntual Nº1: Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Ante esta nueva situación, es necesario modificar el PGOU en lo que refiere al trazado de esta variante norte para poder posibilitar la gestión urbanística y ejecutar este vial.

Debe considerarse, en cuanto al régimen urbanístico aplicable a esta modificación, lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 5/2022, de Ordenación Territorial y Urbanismo de Cantabria (LOTUCA):

"Disposición transitoria segunda. Aplicación de esta ley a los Planes y demás instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial en tramitación.

1.- Los Planes y demás instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial y sus modificaciones puntuales en tramitación, que no hubieran sido aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley, deberán adaptarse a sus contenidos y determinaciones.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los Planes y demás instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial y sus modificaciones puntuales en tramitación, aprobados inicialmente se podrán adaptar a los contenidos y determinaciones de esta ley antes de su aprobación definitiva, resultandos válidos en cuanto a su tramitación, todos los actos y trámites realizados hasta ese momento.

3.- Aquellos Planes y demás instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial y sus modificaciones puntuales en tramitación, que hubieran sido aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley, continuarán su tramitación conforme al procedimiento establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de ordenación territorial y régimen urbanístico del suelo de Cantabria vigente a la entrada en vigor de esta ley."

Con relación a ello ha de considerarse:

- Que a la vista de su Disposición Final Novena, apartado 1, la entrada en vigor de la Ley 5/2022 se produce "a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria»", publicación que tuvo lugar en el BOC nº142 de 22 de julio, motivo por el cual tal entrada en vigor tiene lugar el 22 de septiembre de 2022.

- Que la aprobación inicial de la presente modificación tuvo lugar en sesión plenaria de fecha 22 de julio de 2020.

Motivos por los cuales la ha sido seguida y debe ajustarse en todo su itinerario procedimental con arreglo al régimen de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA).

De este modo, mediante acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2021 se llevó a efecto la aprobación provisional de la modificación, trámite tras el cual se verifica:

- La remisión a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) del documento así aprobado a los efectos del artículo 83.3.b) LOTRUSCA.

- La emisión de acuerdo favorable de dicho órgano en sesión de fecha 30 de marzo de 2022 que resulta en lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que se justifican las deficiencias a que se refiere el informe técnico, se considera que la modificación puntual se ajusta a lo establecido en el artículo 83 de la Ley

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

*PGOU ARNUERO · Modificación Puntual Nº1; Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

2/2001, de 25 de junio, informando favorablemente la misma, recordando al Ayuntamiento la necesidad de contar con informe favorable de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar previamente a su aprobación definitiva, así como lo señalado anteriormente en cuanto al informe de impacto arqueológico."

Dichos condicionantes que impone la CROTU se materializan en lo siguiente:

a.-) En materia de protección patrimonial se incorpora al expediente, tras la tramitación de informe de impacto arqueológico, resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, de fecha 21 de junio de 2020 (nº entrada 2022-E-RC-1242), que concluye:

"(...) Sexto.- Según todo lo expuesto anteriormente, vistas las características del proyecto, teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Informe de Impacto Arqueológico elaborado por la arqueóloga Dña. Yolanda Díaz Casado y en cumplimiento de la normativa anteriormente mencionada, no se prevé la existencia de impactos significativos que no vayan a ser evitados con las medidas propuestas. Éstas consistirán en:

- Seguimiento arqueológico de todas aquellas obras que impliquen movimientos de tierras durante la construcción de la variante, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 11/1998, que deberá ir precedido de su correspondiente solicitud en la que se informe y se evalúe el posible impacto y la propuesta de medidas preventivas y correctoras en caso del hallazgo de restos arqueológicos en todo el ámbito del proyecto. Las medidas propuestas deberán estar vigentes durante toda la duración del proyecto que se plantea llevar a cabo.

- Esta actuación será efectuada por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte en los términos establecidos en la LPCC y el Decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la LPCC."

b.-) En lo que se refiere a la obtención de informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, tras diversas vicisitudes procedimentales se obtiene finalmente informe favorable que se recibe con fecha 1 de agosto de 2023 (nº entrada 2023-E-RC-1709), estableciendo como conclusiones:

"3.- CONCLUSIONES

Visto lo anterior, siempre y cuando sean tenidas en cuenta las consideraciones anteriores esta Dirección General informa favorablemente la Modificación Puntual Nº1 del PGOU de Arnúero.

El documento aprobado definitivamente completo y diligenciado se remitirá de nuevo a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, para su comprobación y constancia."

Esta Modificación Puntual Nº1, en su versión de agosto de 2023, como Documento de Aprobación Definitiva, incorpora la materialización de lo así señalado en cuanto a poner de relieve las consideraciones contenidas en dichos informes de cara a la remisión de ejemplar diligenciado a los organismos que proceda.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

*PGOU ARNUERO - Modificación Puntual Nº1: Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

02 OBJETO, PROMOTOR Y AUTOR DE LA MODIFICACIÓN.

El presente documento tiene por objeto servir de base para la tramitación de la modificación puntual nº1 del PGOU de Arnüero, siendo los objetivos:

- *Incluir en el PGOU de Arnüero y en sus determinaciones el trazado de la variante norte de Soano.*
- *Incluir esta variante norte de igual manera que el anterior recorrido como Sistema General viario, como determinación con carácter vinculante.*
- *Lograr que este Sistema General de Infraestructuras se adecue a los criterios de conservación del Decreto 76/2018 que regula el PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.*
- *De manera consecuente con los antecedentes expuestos eliminar el trazado de la anterior variante norte recogida hasta la actualidad en el PGOU.*

Esta MP1 se promueve por parte del Ayuntamiento de Arnüero y ha sido redactada por el equipo multidisciplinar de *PLANEA medioambiente y urbanismo*, dirigido por los geógrafos y urbanistas Rubén Vadillo Ibáñez y Sergio Sainz de la Maza Ruiz, partícipes también de la redacción y dirección del PGOU de Arnüero.

03 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

La conveniencia y oportunidad de esta Modificación *queda* suficientemente *justificada* y motivada en la **NO AUTORIZACIÓN de la variante norte contenida en el PGOU y en la AUTORIZACIÓN de la variante norte y nueva alternativa planteada dentro del "Proyecto de Dos Variantes en Soano. Este y Norte"** promovido por el Ayuntamiento de Arnüero suscrito por la ingeniero civil, Marta González Saro, con fecha 28 de mayo de 2018. Remozando por la necesaria seguridad jurídica y facilidad de gestión al documento urbanístico que en este aspecto de la variante norte de Soano quedaba inútil.

Concurren además una serie de situaciones que asisten en esta conveniencia y oportunidad de la Modificación Puntual del PGOU:

1. La existencia del trazado de un camino histórico en el que poder apoyar el nuevo vial dando cumplimiento así a requerimientos del PORN vigente.
2. Las actuaciones de urbanización que se han producido y se están produciendo en Soano, y que hacen conveniente esta variante de recorrido:
 - a. Obras de Mejora del Vial autonómico CA-450 Soano- Noja, que ha mejorado su trazado en el paso por el núcleo de Soano, mejorando la seguridad vial tanto para el peaton como para los vehículos.
 - b. Las actuaciones de urbanización del Barrio La Llama dentro del *Proyecto Actuaciones de Urbanización en Arnüero* enmarcada dentro de las subvenciones y ayudas que el Gobierno de Cantabria concede a Ayuntamientos de Cantabria para la ejecución de proyectos de obra pública en el período 2018-2019 (Decreto 50/2017), que comprenden la renovación

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

*PGOU ARNUERO · Modificación Puntual Nº4: Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

urbana de este barrio recuperando los espacios públicos mediante el adoquinado del conjunto tradicional junto a la iglesia y que se están ejecutando actualmente con un periodo estimado de finalización de las obras fechado el 19 de diciembre de 2018. Esta actuación pretende en fin último destinar este espacio a la circulación peatonal con tráfico restringido a vecinos y residentes (20 km/h) en el momento en el que pueda reconducirse el tráfico que procede o se dirige al Camping Los Molinos y a Noja por la nueva variante norte.

- c. Las obras del Proyecto de Mejora de Seguridad Vial, también en Soano, mediante Eliminación de paso estrecho en la Carretera CA-450 Noja. Soano, PK. 1+510 a PK. 1+590, TM de Arnuevo, Tramo Travesía de Soano PK. 510 a PK. 1+590.

Finalmente se considera necesario corregir una errata contenida en Plano de Ordenación 3.6 Secciones Tipo y Alineaciones SOANO6, en el cuál figura un acceso a la Casona de Soano que no corresponde con la propuesta de planeamiento contenida en el plano 2.9. Por tanto, es prácticamente un deber del Ayuntamiento que en la primera modificación puntual que se promueva desde el mismo, se incluya esta necesaria corrección.

Queda así justificada la conveniencia y oportunidad de la presente modificación, desarrollándose a partir de ahora el contenido de la misma y la documentación necesaria para su tramitación.

04 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

El planeamiento urbanístico vigente es el Plan General de Ordenación Urbana de Arnuevo que fue aprobado el 30 de septiembre de 2013 (BOC nº53 del 6 de noviembre de 2013). Es por tanto un PGOU adaptado al planeamiento territorial, la Ley 2/2001 de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo en Cantabria (LOTRUSCA) y también al TRLS Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo (Vigente hasta el 31 de Octubre de 2015) que recientemente se ha refundido en el vigente Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre de 2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU).

En dicho documento la variante norte de Soano, aparece calificada como Sistema General de Infraestructuras (plano ORD 1.4) dentro del Área de ordenación OR11 Área de Red Vial "AO11" (de acuerdo al plano ORD2.9) incluida en la Sección 13 de las Ordenanzas del PGOU del Título V, Suelo Urbano, y que comprende de acuerdo a su art. 284 las áreas así calificadas en planos.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual Nº4; Variante de Recorrido norte en Soano DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

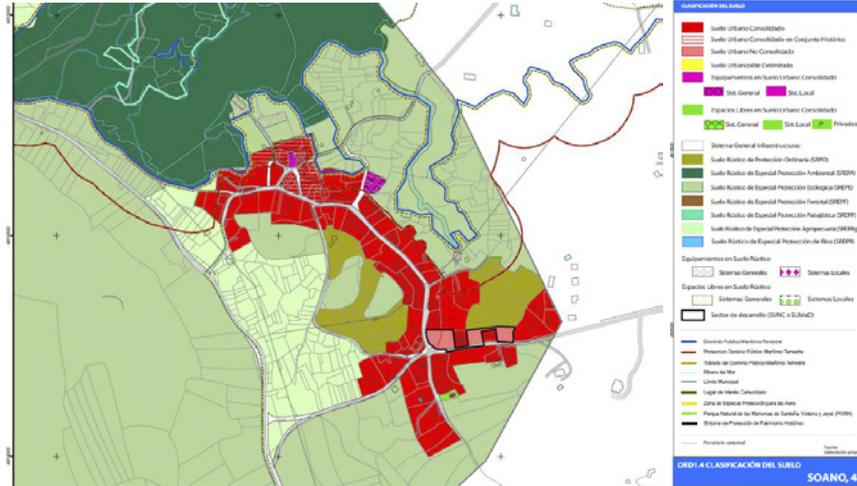


Figura 3. Recorte del Plano de Ordenación 1.4 Clasificación del Suelo SOANO.4. Aparece grafada la variante de Soano como Sistema General de Infraestructuras.

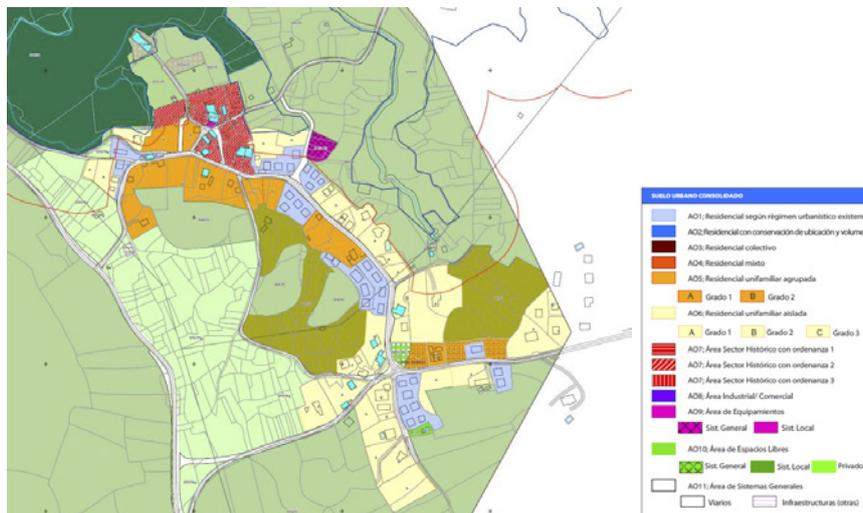


Figura 4. Recorte del Plano de Ordenación 2.9 Propuesta de planeamiento SOANO.9. Aparece grafada la variante de Soano como AO11 Área de Sistemas Generales.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual Nº1: Variante de Recorrido norte en Soano DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

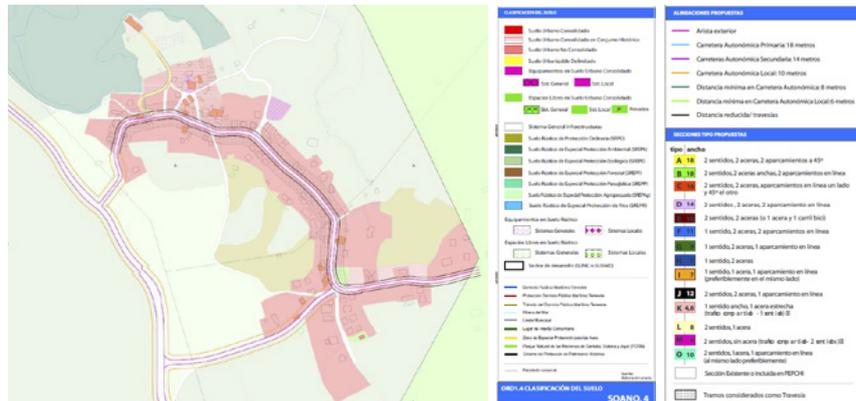


Figura 5. Recorte del Plano de Ordenación 3.6 Secciones Tipo y Alineaciones SOANO6. Aparece grafiada la variante de Soano como AO11 Área de Sistemas Generales de Infraestructuras, y con sección tipo propuesta existente.

Finalmente de acuerdo al plano ORD3.6 la sección tipo propuesta es la existente en el arranque del vial ya ejecutado junto a la carretera CA-450 Soano- Noja. El Sistema Viario, además aparece regulado dentro de las Ordenanzas del PGOU en el Capítulo II, Condiciones Generales de la urbanización, en cuya Sección1.- se regula el Sistema Viario entre los artículos 45 a 51, siendo el primero de ellos el que regula las Dimensiones de las Calzadas.

05 CONTENIDOS DE LA MODIFICACIÓN MP1

Definida la conveniencia y oportunidad de la redacción de esta Modificación Puntual, a continuación se desarrolla el contenido de la misma.

05.1 INCLUSIÓN DEL NUEVO TRAZADO DE LA VARIANTE NORTE DE SOANO.

Se incluye por lo tanto mediante esta modificación puntual nº1 el nuevo trazado de la variante de recorrido norte de Soano resultado del proceso de selección de alternativas motivado contenido en el Proyecto de Ejecución de dos variantes al este y al norte de Soano sobre caminos existentes.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual Nº1: Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA



Figura 6. Plano de PLANTA GENERAL de la variante norte de Soano. Proyecto de Ejecución de dos variantes al este y al norte de Soano.

El trazado de este vial propuesto se apoya en antiguos caminos de labranza que daban servicio a las fincas colindantes. El nuevo vial de 209 metros de longitud tiene su arranque en idéntico lugar en el que se situaba la anterior variante norte de Soano, comunicando la CA-450 en el PK 1+300 m, y la calle de la Ría (que da acceso al Camping Los Molinos) a través del paraje de Porredo.

La sección tipo es la "L" de las contenidas en el PGOU con dos sentidos de circulación y acera en uno de los márgenes. Cabe señalar que el diseño de este vial se ha realizado bajo criterios de respeto ambiental y de sostenibilidad, planteando la parte peatonal con pavimentos con altos índices de permeabilidad y con un diseño que localiza 11 pasos de anfibios (uno cada 20 metros de vial).

SECCION	ACERA	APARC.	CALZADA	CALZADA	APARC.	ACERA	TOTAL
A	2	4	3	3	4	2	18
B	3	2	2,5	2,5	2	3	15
C	2	2	3	3	4	2	16
D	2	2	2,5	2,5	2	2	13
E	2	-	2,5	2,5	-	2*	9
F	2	2	3	-	2	2	11
G	2	2	3	-	-	2	9
H	2	-	3	-	-	2	7
I	2	2	3	-	-	-	7
J	2	2	2,5	2,5	-	2	11
K**	1,8	-	3	-	-	-	4,8
L	2	-	2,5	2,5	-	-	7

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual Nº1: Variante de Recorrido norte en Soano DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

M***	-	-	3	3	-	6
O	2	2	2,5	2,5	-	9

Notas: * Puede ser carril-bici. **Tráfico compartido de un sentido. ***Tráfico compartido dos sentidos.

Así mismo, el Proyecto definitivo deberá incluir las siguientes consideraciones complementarias:

- a) El nuevo trazado del vial objeto de este MP, tendrá un carácter de "Carril 30", con una velocidad limitada para vehículos a 30 km/h.
- b) Para el control de velocidad, en el Proyecto de Construcción se recogerá la colocación de tres badenes en los puntos: entre el PK 0+20 y el PK 40, entre el PK 0+100 y el PK 0+120 y entre el PK 0+200 y el PK 0+220 (en el tramo ya construido)



Figura 7. Aplicación de medidas complementarias para el control de la velocidad

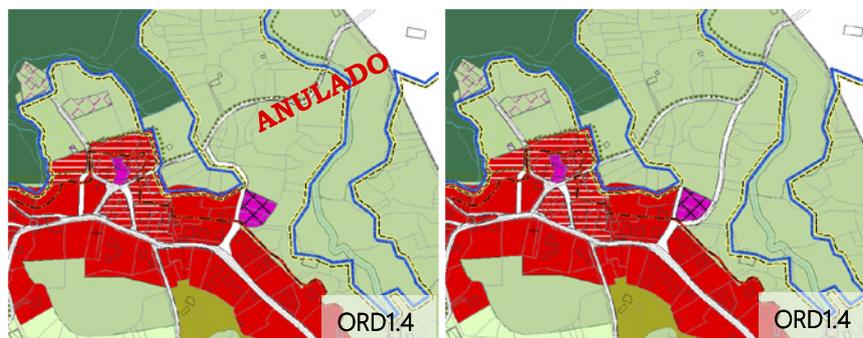


Figura 8. Plano ORD1.4. CLASIFICACIÓN DEL SUELO con el nuevo trazado de la variante y la desaparición del anterior trazado..

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual N.º1; Variante de Recorrido norte en Soano DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

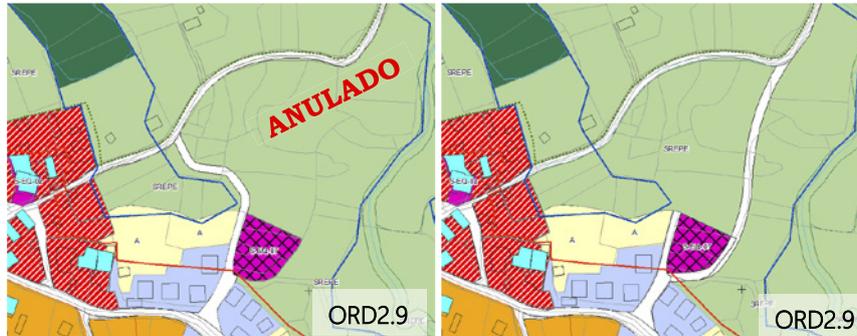


Figura 9. Plano ORD2.9. PROPUESTA DE PLANEAMIENTO con el nuevo trazado de la variante y la desaparición del anterior trazado.

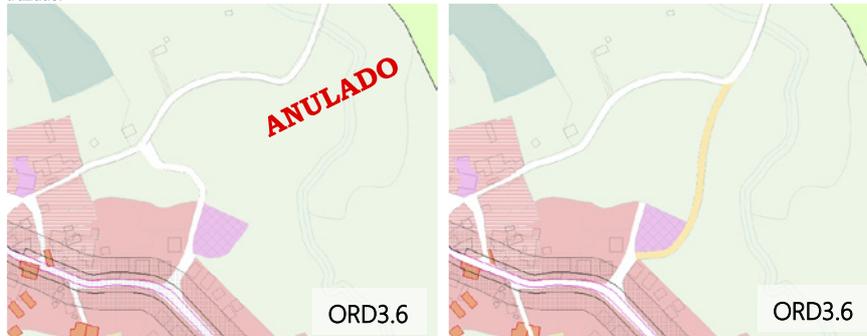


Figura 10. Plano ORD3.6. SOANO VIALES con el nuevo trazado de la variante y la desaparición del anterior trazado.

En los recortes de planos de ordenación anteriores, se presentan pares en los que la imagen de la izquierda representa la ordenación recogida en los planos vigentes pero que mediante esta MP1 quedarían ANULADOS mientras que en la parte derecha aparece la nueva ordenación propuesta.

Como se puede comprobar en el plano ORD2.9 y en menor medida en el ORD 3.6 (a causa de la escala) el trazado del nuevo vial modifica levemente la grafía de un Sistema General de Equipamientos, es el S-EQ-07 que se ve reducido en 292 m², pasando de los 1.753 m² en el PGOU vigente a los 1.461 m² contenidos en el planeamiento modificado por esta MP1. El cumplimiento con los estándares de Sistemas Generales se justifica en el capítulo 06.

05.2 DESAPARICIÓN DEL ANTERIOR TRAZADO DE LA VARIANTE DE SOANO VIGENTE EN LA ACTUALIDAD A TRAVÉS DEL PGOU

De manera coherente con el objetivo de esta MP1 y con los planteamientos e informes solicitados por el Ayuntamiento de Arnuero a la Sección de Espacios Naturales Protegidos II y el Informe de Afecciones a la Red Natura, a la Dirección General del Medio Natural del Gobierno de Cantabria y, como se ha podido comprobar en los recortes de los planos presentados en las Figuras 8, 9 y 10 de esta Memoria, la anterior previsión de Sistema General de Infraestructuras -variante norte de Soano- desaparece al plantearse la nueva ordenación.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

*PGOU ARNUEIRO - Modificación Puntual N.º1; Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Por coherencia territorial con la clasificación del suelo que este vial poseía a ambos márgenes y de acuerdo a los valores ambientales señalados por el informe de DG de Medio Natural el suelo ocupado por esta previsión y variante que desaparece se clasifica mediante esta MP1 como Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica (SREPE).

05.3 CORRECCIÓN DE ERROR EN EL PLANO ORD.3.6 SOANO 6 DEL PGOU.

Se ha detectado un error que afecta a la parcela situada en La Llama nº18, de Soano, con referencia catastral 5946602VP5154N0001XY y que afecta a la vialidad propuesta para la finca en el plano ORD3.6.

En este plano ORD3.6, además del trazado del vial definitivo, bien definido en los planos ORD1 y ORD2, aparece el trazado de una de las alternativas de acceso a la Casona de Soano que fue desechada durante el proceso de redacción del PGOU. Por tanto, se debe eliminar de este plano ORD3.6 el trazado que no fue la alternativa seleccionada definitivamente, para clarificar este aspecto en el mapa y evitar así posibles confusiones, quedando únicamente el trazado acordado y definitivo, tal y como ocurre en los planos de la serie ORD1 y de la serie ORD2.



Figura 11. Plano ORD1.4. CLASIFICACIÓN DEL SUELO y Plano ORD2.9 PROPUESTA DE PLANEAMIENTO en los que el acceso a la Casona de Soano aparece correctamente grafado.

La vialidad definitiva es la que ya recogían los planos de la serie ORD1.4 y ORD2.9, y en este caso concreto el ORD2.9 SOANO Propuesta de planeamiento, que grafía un vial de 7 metros de anchura que cruza de sur a norte la finca.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

*PGOU ARNUERO - Modificación Puntual N.º: Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*



Figura 12. Plano ORD3.6. SOANO VIALES con la corrección de errores que se introduce.

Esta corrección no implica cambios en la clasificación del suelo, ni aumento de edificabilidad residencial, ni alteración de parámetro urbanístico alguno.

06 JUSTIFICACIONES

Se presenta a continuación en este apartado las justificaciones si de los modificados propuestos que se incorporan en el PGOU.

06.1 JUSTIFICACIÓN DEL NO INCREMENTO DE LA CAPACIDAD RESIDENCIAL, POBLACIONAL DEL MUNICIPIO DE ARNUERO NI DE LA EDIFICABILIDAD, DENSIDAD Y OCUPACIÓN.

El conjunto de modificaciones *no introduce modificados al alza en la capacidad residencial, los metros edificables ni en la capacidad poblacional del municipio de Arnúero.*

De la misma manera *tampoco se ven modificados parámetros urbanísticos de edificabilidad, densidad u ocupación* a los que refiere el art. 38 de la LOTRUSCA.

Por lo tanto, las modificaciones introducidas no requieren de un recálculo de las reservas de equipamientos o de espacios libres (estándares) puesto que no se altera ni la superficie construida de viviendas ni la previsión de habitantes resultante.

06.2 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON LOS ESTÁNDARES DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS DE SISTEMAS GENERALES.

La estimación de habitantes en el horizonte de desarrollo del Plan Parcial condiciona la ordenación, pues estos necesitan unos equipamientos y espacios libres mínimos. Así, el Artículo 39 de la Ley 2/2001 establece que se requiere una superficie mínima de espacios libres de Sistemas Generales equivalente a 5m² por habitante, y de igual modo también requiere esa superficie mínima para los equipamientos de Sistemas Generales.

La propuesta que hizo el PGOU daba sobrado cumplimiento al art.39, tanto para el cálculo de las superficies totales, como para la población máxima estimada de 19.759 personas para

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

*PGOU ARNUERO - Modificación Puntual N.º: Variante de Recorrido norte en Saana
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

el horizonte de 2025, tal y como se muestra el cuadro a continuación. Arnuelo cumple holgadamente los estándares que marca la legislación vigente sobre Espacios Libres y Equipamientos de Sistemas Generales a nivel municipal.

	estándar	habitantes	estándar mínimo	Propuesta PGOU	Saldo positivo
SG EL	5 m ² /hab.	19.759	98.795	389.771	290.976
SG EQ			98.795	353.976	255.181

Como se comentaba en el apartado 05.1 el trazado del nuevo vial modifica levemente la grafiía de un Sistema General de Equipamientos, es el S-EQ-07 que se ve reducido en 292 m², pasando de los 1.753 m² en el PGOU vigente a los 1.461 m² contenidos en el planeamiento modificado por esta MP1.

Por lo tanto los nuevos totales de Sistemas Generales de equipamientos son los siguientes:

	estándar	habitantes	estándar mínimo	Propuesta PGOU+MP1	Saldo positivo
SG EL	5 m ² /hab.	19.759	98.795	389.771	290.976
SG EQ			98.795	353.684	254.889

En consecuencia, *el resultado de introducir la MP1 en el PGOU continúa dando sobrado cumplimiento al art.39 de la LOTRUSCA.*

06.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS DE SISTEMAS LOCALES

En cuanto a los Sistemas Locales, el art. 40 de la ley determina que para los espacios libres de este tipo, serán al menos 20 m² de suelo por cada 100 m² de superficie construida, en cuantía nunca inferior al 10% de la superficie bruta del sector. Y para los equipamientos se requieren 12 m² por cada 100 m² de suelo construido.

Mediante la modificación propuesta no se introduce variación alguna en las superficies de sistemas locales diseñados en el PGOU.

06.4 JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PREVISIONES DE SUPERFICIE CONSTRUIDA CON DESTINO A ALGUNO DE LOS RÉGIMENES DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA (VPP).

De acuerdo con el PGOU, es la planificación parcial en la que recae la definición de las superficies edificables para VPO con el fin de alcanzar los estándares definidos en la ley (definiendo entre otras la superficie de vivienda vinculante). Por norma general y en cumplimiento del art. 40 bis, Reserva de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, el PGOU debe destinar una previsión de destinar el 30% de la superficie construida a uso residencial sujeto a algún régimen de protección pública. El PGOU de Arnuelo posee la particularidad de destinar tres sectores por completo (100%) a la promoción de vivienda pública, (uno en Arnuelo, otro en Isla y uno en Castillo), completándose de manera proporcional a sus aprovechamientos en el resto de sectores las viviendas destinadas a VPP.

No se introducen modificaciones en las fichas de sectores referidas ni al n.º de viviendas para destinar a protección pública ni a los metros edificables.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual Nº1: Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

06.5 JUSTIFICACIÓN DE LA NO VARIACIÓN DE LAS ORDENANZAS DEL PGOU NI DEL CATÁLOGO

La MP1 no introduce ningún cambio en las Normas Urbanísticas y de Edificación ni en el Catálogo del PGOU.

06.6 JUSTIFICACIÓN DE LA NO VARIACIÓN INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA (ESTUDIO ECONÓMICO Y FINANCIERO Y PLAN DE ETAPAS)

El ISE del PGOU para la previsión de esta variante norte de Soano, plantea una cofinanciación al 50% entre el Ayuntamiento y la CCAA en la Previsión de Haciendas públicas implicadas en las actuaciones de Soano (Tabla 20, de la página 18 del ISE), previsión que se mantiene.

Al desarrollarse este vial a través de Suelo Rústico, el sistema para la obtención del suelo habrá de pasar bien por Convenios con los Propietarios -recurso bastante utilizado por este ayuntamiento- o bien por procedimientos de expropiación. Por tanto la tabla 20 del ISE en lo que respecta a este variante norte queda de la siguiente manera.

ACTUACIONES SOANO	m ²	INVERSIÓN							
		Obtención del suelo				Ejecución de la obra			
		Ayto	CCAA	Gob. Central	Otros	Ayto	CCAA	Gob. Central	Otros
Nuevo vial SUC de acceso a Casona de Soano bombeo	1.018	100%			CONV	50%			50% PROP.
Nuevo vial acceso al Camping (Noja) y aparcam. Centro urbano	1.461				CONV/ EXPR.	50%	50%		
Parque infantil	1.088	100%				100%			
Aparcam. trasera	1.753				CONV	100%			
Esp. Público Plaza- Campa	1.475				PROP.	100%			
Aparcam. Observatorio	1.443	100%				100%			
Esp. Libres SUNC S-01	1.088				PROP.	50%			50%
Urbaniz. Viales SUNC S-01	464				PROP.				PROP.
Equipam. Reserva SUNC S-01	288				PROP.	100%			

Tabla 20: Previsión Haciendas Públicas implicadas en las actuaciones de Soano

La gestión urbanística para la ejecución de esta dotación e infraestructura pública se llevará a cabo mediante Actuación Aislada (art. 145 LOTRUSCA) y mediante los procedimientos señalados en esta misma legislación.

Esta gestión es la que aparece señalada en la tabla 32, *Estimación de gastos en euros por el desarrollo del PGOU en Soano*, dentro de la Valoración económica de los Gastos previstos que realiza el PGOU (apartado 02.2 del ISE) en la que se destinan 236.670€ al conjunto de actuaciones aisladas existentes en Soano.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

*PGOU ARNUERO · Modificación Puntual Nº1: Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Sector/actuaciones	Ejecución de la obra	Mantenimiento	Total
SUNC Soano S-01 (Riegos)	92.950	23.322	116.272
Actuaciones aisladas	236.670	159.384	396.054
TOTAL	329.620	182.706	512.326

Tabla 32: Estimación de gastos en euros por el desarrollo del PGOU en Soano

Para realizar el cálculo de los gastos de la ejecución de estas actuaciones aisladas, de los sistemas locales y generales, y del resto de actuaciones de carácter público, el PGOU utiliza unos estándares de coste por m². El coste por m² empleado para Viales y Aparcamientos en el ISE del PGOU es de 110€/m².

De esta manera la previsión o estimación de gasto que el Vial de acceso al camping o variante norte de Soano contenía el PGOU (dentro de la partida de Actuaciones Aisladas) era aproximadamente de 76.010€ de coste de ejecución material.

A pesar de que el nuevo vial posee una superficie superior en +706 m², el presupuesto de ejecución material de la Variante Norte, obtenido del *Proyecto de Ejecución de dos variantes al este y al norte de Soano es de 67.434,90€, un importe inferior y que por lo tanto continúa teniendo encaje en la previsión o estimación de gastos que el PGOU reservaba para acometer actuaciones en Soano* (tabla 32 del ISE).

Los recursos económicos del Ayuntamiento manifiestan además la capacidad suficiente como para sostener el mantenimiento de esta previsión.

Finalmente, respecto a la estimación temporal del desarrollo de este vial, se señala en el ISE su programación dentro del segundo Cuatrienio del PGOU, (a partir del año 5º de entrada en vigor del PGOU), actuación que viene referida como Nuevo vial de acceso al Camping y aparcamiento centro urbano (Soano). **La MP1 no altera esta programación y mantiene la ejecución de este vial en el segundo cuatrienio** (septiembre de 2018 a septiembre de 2022).

07 EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) realizado para el trámite de Evaluación Ambiental del PGOU de Arnúero, se redactó con arreglo a la legislación vigente en su momento, *Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado*, y el *Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado*.

Actualmente, la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de planes y programas se ajusta a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*. Esta Ley, en su Artículo 6.2 prevé lo siguiente:

*Artículo 6. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.
2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:*

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual Nº1; Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior¹.

Tal y como se justifica a lo largo de esta Memoria, la modificación que se presenta no supone un cambio en el Modelo Territorial, ni en los Objetivos o en las Determinaciones del PGOU de Arnúero, ya que responde a un cambio de trazado de un vial, para un mismo fin, con acciones o impactos ambientales similares a los ya valorados en el ISA del PGOU, o incluso menores, ya que se elimina la afección a la zona húmeda señalada por la DG de Medio Natural.

Por tanto, teniendo en cuenta su magnitud y su grado de impacto ambiental, se puede concluir que se trata de una modificación menor, no sustancial para el conjunto del contenido y propósito del PGOU, que debe someterse, tal y como marca la Ley 21/2013, al procedimiento de *Evaluación Estratégica Simplificada*, debiendo acompañarse a esta Memoria un Documento Ambiental Estratégico (DAE), que recoja los contenidos del Artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Sin embargo, tras la tramitación del DAE, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica señala que la MP debe someterse a procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria. Este procedimiento se regula en la Sección 1ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En escrito con fecha 21 de mayo de 2019, recibido en el Ayuntamiento de Arnúero el 27 de mayo de 2019, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Estratégica envía el Documento de Alcance para la redacción del Estudio Ambiental Estratégico.

Con fecha 22 de julio de 2020 se aprobó inicialmente la Modificación Puntual Nº1 del PGOU de Arnúero, variante del recorrido norte de Soano, redactada por PLANEA, MEDIOAMBIENTE Y URBANISMO SL, en Marzo de 2020, que incluye el documento urbanístico y Estudio Ambiental Estratégico. Esta información se expone al público por plazo de 45 días con sus correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Diario Montañés, ambos el día 04 de agosto 2020.

Tras el cumplimiento del periodo de exposición pública y realizadas las consultas pertinentes, se procede a la redacción del *"DOCUMENTO RESUMEN DE TOMA EN CONSIDERACIÓN EN LA MP DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES, EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, LA ADECUACIÓN AL DOCUMENTO DE ALCANCE, EL RESULTADO DE LAS CONSULTAS, INFORMES E INFORMACIÓN PÚBLICA"*, que acompañará a este *DOCUMENTO DE PROPUESTA FINAL* para que sea remitido al órgano ambiental junto al resto de

¹ a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, **ordenación del territorio urbano y rural**, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

*PGOU ARNUERO · Modificación Puntual Nº1: Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

documentación requerida en el Art 24 de la Ley 21/2013, para la emisión de la pertinente Declaración Ambiental Estratégica, según el Art 25 de la mencionada Ley.

El viernes, 22 de octubre de 2021 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) el "Anuncio de dictado de resolución por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual número 1 del Plan General de Ordenación Urbana, variante de Soano, del municipio de Arnúero."

08 EQUIPO REDACTOR

El equipo redactor de este documento está formado por el equipo multidisciplinar de PLANEA medioambiente y urbanismo SL,

- Rubén Vadillo Ibáñez, Geógrafo especialista en Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, colegiado 398.
- Sergio Sainz de la Maza Ruiz, Geógrafo, Urbanista y especialista en Paisaje, colegiado 369.
- Marta González Saro, Ingeniero Civil, especialidad en construcciones civiles, colegiado nº18578.

Suscriben este informe:



Marta González Saro



Sergio Sainz de la Maza
Ruiz



Rubén Vadillo Ibáñez

Colindres, 28 de agosto de 2023



Planea medioambiente y Urbanismo SL
C/La Quinta 35C, 4ªA 39750 Colindres (Cantabria)
699 312 550 - 620 880 945
planea@planeasc.com.

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual Nº1; Variante de Recorrido norte en Soano DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

ANEXOS

Informe de la DG de Medio Natural



ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático

Arda Albert Einstein, 2 (PCTCAN)
39011 - Santander - CANTABRIA
Tel: 942 20 60 66
dgmedioambiente@cantabria.es

Página 1 de 6

OFICIO	
RN2-207/2019-ENP2	Espacios Naturales Protegidos – Sección ENP II
ENP:	Parque Natural Marismas de Santoña, Victoria y Joyel ZEC Marismas de Santoña, Victoria y Joyel ZEPA Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ría de Ajo Humedal de Importancia Internacional Marismas de Santoña
MUP:	No MUP
ASUNTO:	Modificación Puntual Nº1 del PGOU de Arnúero. Variante de recorrido Norte en Soano. Información Pública. Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria nº6.8.0001
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Arnúero
UBICACIÓN:	Núcleo de Soano, T.M. Arnúero
ENTRADA:	24/07/2020 10/08/2020
	Nº 2020GA001E010238 Nº 2020GA001E011094

VISTO el escrito presentado por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio mediante el que solicita informe a la "Modificación Puntual Nº1 del PGOU de Arnúero, Variante de recorrido norte en Soano", dentro de la fase de Información Pública del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria nº6.8.0001, y vistos los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y del Servicio de Montes, se comunica lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Plan General de Ordenación Urbana de Arnúero, aprobado definitivamente el 30 de septiembre de 2013, incluía como Sistema General Viario la apertura de una variante de recorrido norte en el núcleo de Soano, como nuevo vial que evitaba el paso de vehículos por el conjunto tradicional.

Esta variante norte se desarrollaba sobre terrenos afectados por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, entonces regulado por el Decreto 34/1997, de 5 de mayo, sustituido por el actual Decreto 78/2018.

Como consecuencia de las afecciones que esta variante ocasionaba a un área húmeda con vegetación autóctona y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 34/1997, esta Dirección General desautorizó el referido proyecto con fecha 27 de mayo de 2018.

Ante esta situación, el Ayuntamiento de Arnúero analizó una serie de alternativas al trazado dentro del "Proyecto de ejecución de dos variantes al este y al norte de Soano", y el 18/06/2018 remitió nueva solicitud de informe a esta Dirección General, que informó favorablemente con condiciones, con fecha 08/08/2018.

Como consecuencia de estos antecedentes, el Ayuntamiento de Arnúero redactó la Modificación Puntual Nº 1. Con fecha 08/04/2019 y registro de salida NRS 8.581 esta Dirección General emitió informe favorable a la fase de Consultas Previas del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del plan de referencia.

Firma 1: 19/08/2020 - Antonio Javier Lucio Calero
DIRECTOR/A GENERAL-D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
CSV: A0600Aymlio+fgmyq6eWPavC+gJLYdAU3n8j





Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 1/5

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARNUERO - Modificación Puntual Nº1: Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Página 2 de 6

Mediante sesión plenaria de fecha 22 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Arnúero aprueba inicialmente la Modificación Puntual Nº 1 del PGOU de Arnúero, y lo somete a Información Pública.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La Modificación puntual de referencia tiene los siguientes objetivos:

- o Incluir en el PGOU de Arnúero y en sus determinaciones, el trazado de una nueva variante norte de Soano, que se adecue a los criterios de conservación del Decreto 76/2018 que regula el PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.
- o Eliminar el trazado de la anterior variante norte recogida hasta la actualidad en el PGOU.
- o Corregir una errata contenida en Plano de Ordenación 3.6 Secciones Tipo y Alineaciones SOANO.8, en el cuál figura un acceso a la Casona de Soano que no corresponde con la propuesta de planeamiento contenida en el plano 2.9.

El vial alternativo propuesto tiene 237 m de longitud y una sección de 7 m, con carril de doble sentido de 5 m (2,5 m por carril) y un carril peatonal de 2 m. La rodadura del vial será de asfalto y el carril peatonal se realizará con pavimento terrizo con alto grado de permeabilidad.

El trazado discurre en su tramo inicial por un camino asfaltado de 35 m, continua por un camino en tierra en un tramo de 115 m y posteriormente discurre por una pradería hasta conectar con la Calle de La Ría.

El trazado contempla 11 pasos de anfibios, uno cada 20 m del vial.

MARCO LEGAL Y NORMATIVA APLICABLE

- Normativa básica:
 - o Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, (modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre y la Ley 21/2015, de 20 de julio de 2015), en adelante Ley de Montes.
 - o Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1982.
 - o Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.
 - o Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
 - o Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
 - o Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - o Decreto 120/2008, de 4 de diciembre por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.
 - o Decreto del Gobierno de Cantabria 76/2018, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.
- La zona ocupada por la variante se encuentra dentro del ámbito territorial del Parque Natural de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, de la ZEPA ES0000143 Marismas de Santoña, Victoria, Joyel y Ría de Ajo, declaradas mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria; así como dentro del ámbito territorial del Humedal de Importancia Internacional de la Lista Ramsar, Marismas de Santoña.

Verificación de integridad del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificador.cantabria.es/verificador/?codigoVerificacion=400049441_0_gmry8Wpvc-gJLYdAU3n6



Firma 1: 19/08/2020 - Antonio Javier Lucio Calero
DIRECTORÍA GENERAL-D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
CSV: A0600Aymt0vfgmyq3eWPavC+gJLYdAU3n6



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 2/5

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARNUERO - Modificación Puntual Nº9; Variante de Recorrido norte en Soano DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Versión imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificador.sedelectronica.cantabria.es/verificador/verificador?codigoFuncion=60009ymml_4jmgp4w4Pwv-Cg4U34f4C3q8



Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático
Avda. Albert Einstein, 2 (PCTCAN)
39011 - Santander - CANTABRIA
Telf: 942 20 69 66
dgmedionatur@cantabria.es

Página 6 de 6

OFICIO

6. En la zona a debrozar, los plumeros se eliminarán por medios mecánicos, en el resto podrán ser por medios mecánicos, químicos o una combinación de ambos.
7. En las zonas en las que no se pueda hacer una lucha directa, se optará por el control de la población, mediante cortas de las varas florales antes de que lleguen a la madurez, en torno al 15 de julio.
8. Las plantas de menos de un metro de altura se retirarán a mano o con alguna herramienta, pero no por métodos químicos.
9. Los restos, que nunca contendrán inflorescencias, se podrán triturar, eliminar por quema en sitio seguro o llevar a vertedero.
10. Será necesario un seguimiento anual posterior de estas zonas, con medidas de eliminación o control, para evitar el rebrote de ejemplares.
11. El proyecto definitivo de la Variante Norte de Soano deberá ser remitido, de forma previa a su ejecución, para su valoración y emisión del correspondiente informe o autorización de la Administración Gestora del Espacio Natural Protegido.
12. Previamente al inicio de las actuaciones deberá comunicarse a esta Dirección General el destino final del material procedente de la excavación, el cual podrá ser previamente consensuado con un Agente del Medio Natural. Esta comunicación deberá incluir al menos, un plano con suficiente nivel de detalle que permita la ubicación inequívoca de dichos depósitos.
13. En función del destino final de los acarrees, esta Dirección General podrá exigir la realización de un seguimiento quinquenal al objeto de detectar la posible proliferación de especies de flora invasora. En su caso, estas deberán ser tratadas con la mayor premura posible para evitar su propagación en estas zonas.
14. Se informará de la ubicación y características del parque de maquinaria e instalaciones de obra y de las medidas que se adopten para evitar procesos de contaminación.

La actuación proyectada no afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal y no se presenta objeción alguna a su realización por parte del Servicio de Montes.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Antonio Javier Lucio Calero

- AYUNTAMIENTO DE ARNUERO
Barrio Palacio, nº 1, 39194, Arnúero
- DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Lealtad, 23, Entresuelo, 39002, Santander



Firma 1: 19/08/2020 - Antonio Javier Lucio Calero
DIRECTOR/IA GENERAL-D.G. BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO
CSV: A0600Aymll+hfgmyq3tWPvC+gJLlYdAU3nEj



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 5/5

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARNUERO · Modificación Puntual Nº1; Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Informe de la Dirección General de la Costa y el Mar



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA
Y EL MAR
Subdirección General de
Dominio Público Marítimo-Terrestre

REF: PLA01/19/39/0001-PLA02/04

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DEL PGOU DE ARNUERO (CÁNTABRIA)

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

El Ayuntamiento de Arnúero ha remitido a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, documentación relativa al expediente arriba referenciado.

La documentación aportada se presenta diligenciada, haciéndose constar que se trata de la documentación previa a la aprobación definitiva, y se compone de Memoria, Anexos y Planos.

Visto el estado de tramitación, sobre la documentación aportada se emite el informe que disponen los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante Ley de Costas) y los artículos 222 y 227.2 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante RGC).

Sobre esta Modificación Puntual, esta Dirección General emitió el informe que dispone el artículo 117.1 de la Ley de Costas en fechas 19 de julio de 2019 y 18 de noviembre de 2020, el informe que dispone el artículo 117.2 de la Ley de Costas en fecha 27 de julio de 2022 con carácter desfavorable y un escrito en fecha 28 de febrero de 2023 haciendo constar consideraciones relativas a la correcta identificación de las líneas del deslinde en el Plano ORD3.6.

El PGOU de Arnúero fue aprobado definitivamente por acuerdo de la CROTU (Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo) en sesión de 30 de septiembre de 2013, contando con informe favorable condicionado de esta Dirección General de fecha 12 de junio de 2013 (PLA01/11/39/0014-PLA02/02).

Tal como se indicaba en informes anteriores, una de las determinaciones que recoge el PGOU aprobado en 2013, como Sistema General viario (AO11, Área de Sistemas Generales) es la apertura de una variante de recorrido en el núcleo de Soano, conocida como Variante Norte. En el estudio de esta variante, el Ayuntamiento de Arnúero solicitó informe a la Dirección General de Medio Natural, que informó desfavorablemente por discurrir por un área húmeda con vegetación autóctona. El Ayuntamiento de Arnúero ha estudiado alternativas de trazado de la variante a través del "Proyecto de Ejecución de dos variantes al este y al norte de Soano", al cual, la Dirección General de Medio Natural ha informado favorable el 18 de junio de 2018. En consecuencia, el Ayuntamiento, procede a modificar el PGOU en lo que se refiere al trazado de esa variante norte para poder posibilitar la gestión urbanística y ejecutar el vial.

Por consiguiente, según se indica en el apartado 02 de la Memoria, el objeto de la modificación puntual es:

- Incluir en el PGOU de Arnúero y en sus determinaciones el trazado de la variante norte de Soano.
- Incluir esta variante norte de igual manera que el anterior recorrido como Sistema General viario, como determinación con carácter vinculante.

Plaza San Juan de la Cruz, 10
28071 Madrid
TEL. 91 597 60 00

Este documento ha sido firmado digitalmente por ANA MARIA OÑORO VALENCIANO. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-313b-2fbd-5453-2485-0456-64d3-eb5b-d41d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 26/07/2023 13:01 | Sin acción específica



MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARNUERO - Modificación Puntual Nº1: Variante de Recorrido norte en Soano DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA



- Lograr que este Sistema General de Infraestructuras se adecue a los criterios de conservación del Decreto 76/2018 que regula el PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.
- De manera consecuente con los antecedentes expuestos eliminar el trazado de la anterior variante norte recogida hasta la actualidad en el PGOU.

2.- CONSIDERACIONES

El análisis y estudio de la documentación aportada de la Modificación Puntual y los datos obrantes en este Departamento permiten hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del borde litoral:

1. Tal como se ha indicado anteriormente, el objeto de la modificación es el cambio de trazado de un vial (variante de Soano), que enlaza la carretera CA-450 entre Soano y Noja con la calle La Ría, que da acceso al camping Los Molinos. La modificación puntual no altera los parámetros de edificabilidad, densidad u ocupación establecidos en el PGOU vigente:



Extracto Plano ORD 2.9 con trazado vigente y propuesto

2. El **deslinde** en este ámbito se corresponde con el DL-119-S, aprobado por O.M. de 30 de noviembre de 2006:



Extracto del visor del DPMT 2

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Código seguro de verificación: GEN-313b-2fbd-5453-2485-0456-64d3-eb5b-d41d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm



CSV : GEN-313b-2fbd-5453-2485-0456-64d3-eb5b-d41d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 26/07/2023 13:01 | Sin acción específica

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARMUERO - Modificación Puntual Nº1: Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA



En los Planos de Ordenación ahora aportados se representan e identifican de forma sensiblemente correcta las líneas de ribera del mar, del deslinde del dominio público marítimo-terrestre (DPMT) y sus servidumbres de tránsito y protección, dándose cumplimiento a lo señalado en el escrito de fecha 28 de febrero de 2023.

En todo caso debe tenerse en cuenta que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas de deslinde y servidumbres, son los planos de deslinde y no los reflejados en el planeamiento los que tienen validez en cuanto a la representación de la ribera del mar, el dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres.

3. Respecto a la nueva propuesta del trazado y a la caducidad de la concesión otorgada en el camping Los Molinos, si bien en la documentación informada en febrero de 2023 se indicaba que se solicitaría la autorización regulada en el artículo 49 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas y se manifestaba la conformidad del Ayuntamiento de Armuero con la caducidad de la concesión del citado camping y su eliminación, señalándose la necesidad de la ejecución del vial proyectado para el cumplimiento de la programación del PGOU y para garantizar la conexión de la red viaria, en la documentación ahora aportada no se hace referencia a estos extremos.

En este sentido, con carácter informativo, en aras de la coordinación administrativa que prescribe el artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público con objeto de que el Ayuntamiento tenga conocimiento de las implicaciones de la caducidad de la concesión sobre el vial que atraviesa la marisma del Joyel, y al cual da acceso la variante de Soano (cuyo trazado es objeto de la presente Modificación Puntual) se reitera que:

- El nuevo trazado de la variante tiene continuidad en un vial denominado calle La Ría, que se sitúa en su mayor parte en terrenos del T.M. de Noja. Este vial atraviesa terrenos de DPMT ocupados por el camping Los Molinos correspondientes a la concesión para desecación de la marisma del Joyel (otorgada por Orden Ministerial de 18 de mayo de 1934), y a continuación, sin título administrativo, otros terrenos incluidos en el DPMT, según el deslinde aprobado por Orden Ministerial de 8 de febrero de 2011 en el T.M. de Noja. Por lo tanto se entiende que el trazado de la variante debe ser analizado desde una perspectiva más amplia, considerando la situación de los viales en los dos términos municipales de Armuero y Noja, y estableciendo alternativas a la ocupación actual del DPMT.
- Sin perjuicio de lo anterior, existe una Orden Ministerial de 10 de noviembre de 2021 por la que se ha declarado la caducidad de la concesión de la marisma del Joyel ocupada por este camping, con obligación de retirada de sus instalaciones. Esta resolución no es firme, al constar la interposición de recurso de reposición (pendiente de resolución a la fecha de este informe), si bien debe advertirse que, una vez que adquiera firmeza, la obligación de retirada afecta también al vial de acceso al camping que atraviesa el DPMT. Esta circunstancia debe tenerse en cuenta por su repercusión sobre el nuevo vial que se define en esta Modificación Puntual (que, en la situación indicada, verá interrumpida su continuidad a través del dominio público marítimo-terrestre hacia el camping Los Molinos y la playa del Joyel de Noja).
- Se mantiene lo indicado en los informes precedentes respecto a la valoración como más favorable de la alternativa de trazado propuesta en la modificación puntual para este

Código seguro de verificación: GEN-313b-2fbd-5453-2485-0456-64d3-eb5b-d41d | Para verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

3

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-313b-2fbd-5453-2485-0456-64d3-eb5b-d41d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 26/07/2023 13:01 | Sin acción específica



MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARRUERO - Modificación Puntual Nº1: Variante de Recorrido norte en Soano DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA



tramo de vial, que se sitúa en su totalidad en zona de servidumbre de protección sin incidir sobre la zona de servidumbre de tránsito. En su caso, la ejecución del vial deberá contar con autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el artículo 49 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

- 4. En relación al sector SUD Quejo 01 Bocarrero, si bien en la documentación informada en febrero de 2023 se señalaba que se eliminarían las referencias a este sector en el documento para la aprobación definitiva ya que generaba confusión y en nada intervenía este sector en la presente Modificación Puntual que no introduce modificaciones en ningún suelo urbanizable ni en ningún aspecto que afecte a la aplicación del artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas en el Planeamiento Municipal, en el apartado 06.3 de la Memoria ahora aportada se recoge:

El artículo 30 de la Ley de Costas 22/1998 referido a la ordenación territorial y urbanística en la Zona de Influencia de 500 metros medidos a partir del límite interior de la ribera del mar, determina entre otras consideraciones que en aquellos sectores de Suelo Urbanizable afectados completa o parcialmente no se podrá superar la densidad de edificación media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal. El único sector afectado por la ZI a la que refiere es el sector SUD Quejo 01 Bocarrero, en el que se han corregido las erratas que contenía la ficha de sector y se ha disminuido el nº de viviendas máximas totales resultando en menores densidades edificatorias con el fin de observar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de la Ley de Costas y artículo 59 del Reglamento que lo desarrolla.

No se introducen modificaciones en ningún suelo urbanizable por lo tanto el cumplimiento del art. 30 de la Ley de Costas continúa intacto.

En este sentido, hay que señalar que se aprecia una incoherencia al señalar que se han modificado datos en la ficha del sector SUD Quejo 01 Bocarrero y a la vez señalar que no se introducen modificaciones en ningún suelo urbanizable. Este aspecto deberá subsanarse eliminando las referencias a este sector.

3.- CONCLUSIONES

Visto lo anterior, siempre y cuando sean tenidas en cuenta las consideraciones anteriores esta Dirección General informa favorablemente la Modificación Puntual Nº1 del PGOU de Arruero.

El documento aprobado definitivamente completo y diligenciado se remitirá de nuevo a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, para su comprobación y constancia.

LA DIRECTORA GENERAL

Ana María Oñoro Valenciano

(Documento firmado electrónicamente en la fecha y hora referenciadas en la firma)

Código seguro de verificación: GEN-313b-2fbd-5453-2485-0456-64d3-eb5b-d41d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/validador/validador.jspx?codigo=GEN-313b-2fbd-5453-2485-0456-64d3-eb5b-d41d

CSV : GEN-313b-2fbd-5453-2485-0456-64d3-eb5b-d41d
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 26/07/2023 13:01 | Sin acción específica



MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARRUERO - Modificación Puntual Nº1: Variante de Recorrido norte en Soano DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Verificación de integridad de este documento: <https://www.sedelectronica.gob.es/portal/verificarIntegridadDocumento?codigoDocumento=40600A-M2cVuc-nb1dyts20ku8jLYdAU3n8j>



GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio



AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023-2024



40 años de autonomía cantabria

El documento urbanístico MPI aprobado provisionalmente por acuerdo de pleno el 28/12/2021 contiene en su apartado 03 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD y en el apartado 01 ANTECEDENTES DEL DOCUMENTO justificación suficiente para promover la modificación, fundamentalmente apoyada, como bien señala la técnica en que esta determinación (apertura de nuevo viario) contenida en el PGOU que en 2013 cuando se aprueba el PGOU contaba dentro del planeamiento con el informe vinculante y FAVORABLE de la Sección de ENP II y de afecciones (DG de Medio Natural), tan solo un año más tarde cuando el Ayuntamiento en ejecución de su planeamiento inicia la gestión urbanística y redacción del proyecto de urbanización de este vial es nuevamente evaluada a efectos ambientales por la DG de Medio Natural del Gobierno de Cantabria e informada como NO AUTORIZABLE argumentando que existe un área húmeda con vegetación autóctona que se vería afectada por la apertura del vial. El Ayuntamiento, a pesar de tener suficientemente acreditada esta determinación en su PGOU, de acuerdo y en trabajo coordinado con los técnicos de la DG de Medio Natural decide plantear alternativas que no afecten a ese área húmeda y a pesar del elevado coste de la tramitación administrativa (recursos personales, económicos, eficacia, tiempo) acuerda promover una modificación puntual de su planeamiento en beneficio del medio natural siendo ésta la justificación final que se considera suficiente, y que se cree evidente y perceptible si se realiza una lectura conjunta de todos los documentos que componen esta MPI incluida su tramitación ambiental.

En cuanto a la inexistencia de informe técnico municipal, se señala por el Ayuntamiento:

En primer lugar se quiere señalar que la MPI del PGOU de Arruero se ha redactado por el servicio de asistencia técnica y asesoramiento urbanístico municipal, PLANEA medioambiente y urbanismo SL, cuyos técnicos son además los redactores del PGOU. Al redactarse por los técnicos municipales se considera concurre la innecidad de informe técnico municipal respecto de la adecuación al PGOU.

Se señala igualmente en el informe de los servicios técnicos que se disminuyen los aparcamientos del SG-ED-7 sin el paralelo establecimiento de otros servicios de similar categoría.

Señala el artículo 83 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo:

5. Cuando la modificación implique el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos, será preciso que el cambio suponga el paralelo establecimiento de otros servicios que, aunque de diferente finalidad, sean de similar categoría.

6. Cuando la modificación del Plan tenga por objeto u ocasione una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes de uso público previstos en el Plan la aprobación corresponde a la Comisión Regional de Urbanismo que tendrá en cuenta, además de las especificaciones generales del artículo 71, la necesidad de mantener la misma o similar superficie de espacios libres previstos en el

Firma 1: 01/04/2022 - Jose Emilio Mias Martinez
JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES C-D.G. DE URBANISMO Y...
CSV: A0600A-M2cVuc-nb1dyts20ku8jLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)



Pág 2/6

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

PGOU ARNUERO - Modificación Puntual Nº1: Variante de Recorrido norte en Soana DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA



Verificación de integridad del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de https://verificaciodoc.gob.cantabria.es/verificaciodoc/verificaciodoc.aspx?ca=1&id=18518

De igual modo, en la cartografía del PGOU y en la de la MPI (y para los dos viales el que se suprime y el que se propone), se señala en color blanco sólido el Sistema General viario dentro del Área de Ordenación TI, Área de Ordenación Variar regulada de manera específica en los arts. 23,24, 285 y 286 del PGOU.

Por tanto no se requiere que este vial sea de titularidad autonómica para ser considerado como Sistema General.

En cuanto a la ampliación de la sección del viario y el cumplimiento de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, señala:

En segundo lugar, sobre la ampliación de la sección del viario, cabe señalar que la MPI opera con las mismas secciones tipo contenidas en el PGOU, en este caso la sección tipo como se recoge en la página 9 de la Memoria de la MPI es la denominada "L" de 7 m. de anchura con dos sentidos de circulación y acera en uno de los márgenes. Se recoge además que el diseño de este vial se ha realizado bajo criterios de respeto ambiental y de sostenibilidad, planteando la parte peatonal con pavimentos con altos índices de permeabilidad y con un diseño que localiza 11 pasos de antibios (uno cada 20 metros de vial).

Sobre la necesidad de que en el plano ORD3.6 se refleje el eje del vial, cabe señalar que la modificación del plano de ordenación atiende a la misma metodología y delimitación que los contenidos en el PGOU que no recogen el eje y si las alineaciones exteriores de viario. Dejando la concreción para los estudios de detalle, planificación parcial o proyectos de urbanización.

En tercer lugar, sobre la necesidad de justificar que el vial propuesto de 7 m. cumple con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados en cumplimiento de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Cabe señalar primeramente que el nuevo vial se localiza sobre suelo con la consideración de RÚSTICO en el PGOU es decir un espacio no urbanizado, y en segundo lugar que se considera que estas condiciones de urbanización a las que refiere la Orden TMA/851/2021 son objeto de proyecto y no de modificación de planeamiento. De igual modo señala esta orden en su

A pesar de ello, se señala en el citado informe:



Firma 1: 01/04/2022 - Jose Emilio Misas Martinez Jefe de Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes C-D.G. DE URBANISMO Y...

CSV: A0600ArM2cVuc+nb1dyfs20kut8jLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 4/6

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

*PGOU ARNUERO - Modificación Puntual Nº1; Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*



Lo que se comunica a ese Ayuntamiento, señalando que contra el presente acto podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente notificación, si bien podrá requerir, en idéntico plazo, y con carácter previo la anulación o revocación del acto por el Consejo de Gobierno de Cantabria, todo ello a reserva de la aprobación del Acta correspondiente.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO,

Fdo. Emilio Misas Martínez

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARNUERO



Firma 1: 01/04/2022 - Jose Emilio Misas Martínez
JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO Y TRAMITACION DE EXPEDIENTES C-D.G. DE URBANISMO Y...

CSV: A0600ArM2cVuc+nb1dy20ku8jLYdAU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015)

Pág 6/6

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

*PGOU ARRUERO - Modificación Puntual Nº1; Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

Informe Servicio de Patrimonio Cultural

Verificación de la autenticidad del documento en la sede electrónica del Gobierno de Cantabria, a través de: https://verificaciodoc.gob.es/verificaciodoc/gob/cantabria/verificaciodoc/verificaciodoc.html?mkt=09_0211001010101

 GOBIERNO de CANTABRIA

 AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023-2024

 40 años de autonomía

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE
Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica
Servicio de Patrimonio Cultural

INF 124/22

ASUNTO: Modificación Puntual nº1 del PGOU de Amuero (MP1), Variante de Soano.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Amuero, con fecha de entrada en registro de 20 de mayo de 2022 y número de registro 2022CU001E002526 sobre el proyecto arriba referenciado.

Considerando la información obrante en este Servicio relativa al Patrimonio Cultural existente en las zonas afectadas del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo en cuenta las características de la actividad y en virtud de lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, en lo que es materia de su competencia, y a la vista del Informe emitido por el Servicio de Patrimonio Cultural, esta Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica,

INFORMA:

Primero.- Se pretende realizar una Modificación Puntual del PGOU de Amuero para poder construir una variante en Soano para mejorar el tráfico.

Segundo.- Con fecha de 13 de abril de 2021, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica emitió el informe P-054/20 informando al Ayuntamiento de Amuero de que era necesario incorporar un informe de impacto arqueológico para la tramitación del expediente.

Tercero.- Con fecha de 16 de mayo de 2022, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica autorizó a Dña. Yolanda Díaz Casado la realización de la actuación arqueológica denominada "Redacción de Informe de Impacto Arqueológico del proyecto "Modificación Puntual Nº 1 del PGOU de Amuero. Variante de Soano". T. M. Amuero." (AAA 83/22).

Cuarto.- Con fecha de 18 de mayo de 2022 y número de registro de entrada 2022GCELCE131376, la arqueóloga Dña. Yolanda Díaz Casado presentó el Informe de Impacto Arqueológico del proyecto "Modificación Puntual Nº 1 del PGOU de Amuero. Variante de Soano". T. M. Amuero." (AAA 83/22).

Quinto.- El informe incluyó una prospección arqueológica que no ha dado resultados debida a la escasa visibilidad del terreno. Por ello, "propone aplicar una medida correctora que permitirá detectar, si los hubiera, vestigios arqueológicos no visibles: el seguimiento arqueológico de los trabajos de desbroce y las remociones de tierra precisas para llevar a cabo el proyecto."

1 de 2

Firma 1: 21/06/2022 - Zoraida Hijosa Valdizan
DIRECTORA GENERAL-D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTORICA
CSV: A0600ARIN8G6wOPqNclmXT+gy/QzjLY2AU3n8j



Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa del documento ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015) Pág 1/2

MARTES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 185

*PGOU ARNUEIRO - Modificación Puntual N.º1; Variante de Recorrido norte en Soano
DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

CARTOGRAFÍA

Plano ORD1.4 CLASIFICACIÓN DEL SUELO, SOANO 4
Plano ORD2.9 PROPUESTA DE PLANEAMIENTO. SOANO 9
Plano ORD.3.6 Secciones Tipo y Alineaciones, SOANO 6

